

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO CONTRACTUAL
EJECUTANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJECUTADO: MAUREL & PRO COLOMBIA B.V.
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-008-2019-00070-00

Se advierte que, el apoderado de la parte ejecutada presentó liquidación de crédito dentro del presente proceso, manifestando lo siguiente:

“Teniendo en consideración lo anterior, la suma total de los intereses calculados de acuerdo con lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del Mandamiento de Pago asciende a nueve millones doscientos sesenta y tres mil noventa y cuatro pesos (\$ 9.263.094) moneda legal colombiana, al 18 de junio de 2021.

De tal manera, el monto total de la obligación a pagar por el capital actualizado más intereses, asciende a la suma de veintiocho millones trescientos ochenta y seis mil setenta y un pesos (\$28.386.071) moneda legal colombiana, al 18 de junio de 2021.

Adicionalmente, de conformidad con lo ordenado en el Mandamiento de Pago y en el auto que ordena seguir adelante la ejecución por costas y agencias en derecho corresponde el 1% del valor anterior, es decir la cantidad de doscientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y un pesos (\$283.861) moneda legal colombiana.

En síntesis, la liquidación de las sumas a pagar es la siguiente:

- a) Capital Actualizado \$19.122.977.52;*
- b) Intereses moratorios al 12% anual sobre capital actualizado anualmente: \$9.263.094;*
- c) Costas y Agencias en derecho \$283.860.72.*

Valor Total de la suma liquidada conforme al Mandamiento de Pago: Veintiocho millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y dos pesos con veinte centavos (\$28.669.932.20) moneda legal colombiana.”

Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto a la liquidación del crédito, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."

En atención a que, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, procedió a incluir la liquidación de costas, cuando la misma no ha sido efectuada por Secretaría y mucho menos aprobada por el Despacho en los términos del numeral 1¹ del artículo 366 del Código General del Proceso y, adicionalmente, ha transcurrido un plazo entre la fecha de la radicación del memorial y la data de expedición de esta providencia, el Juzgado procederá a modificar la operación efectuada por la sociedad demandada, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 466 *ibídem*, de la siguiente manera:

SE APLICA LA TASA EQUIVALENTE AL DOBLE DEL INTERES LEGAL CIVIL (ARTICULO 1617 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL) ES DECIMAL 6% ANUAL, EL DE MORA ES EL DOBLE ES DECIR EL 12%ANUAL DE CONFORMIDAD AL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2021

INDICE FINAL	INDICE INICIAL	CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	TASA INT	TOTAL INTERESES	INDEXACION	TOTAL A PAGAR
96,92	95,46	16.877.500,00	9/03/2017	31/12/2017	291	0,12	1.637.117,50	17.135.630,63	
100,00	97,53	17.135.630,63	1/01/2018	31/12/2018	360	0,12	2.056.275,68	17.569.599,74	
103,80	100,60	17.569.599,74	1/01/2019	31/12/2019	360	0,12	2.108.351,97	18.128.473,69	
105,48	104,24	18.128.473,69	1/01/2020	31/12/2020	360	0,12	2.175.416,84	18.344.123,23	
110,06	105,91	18.344.123,23	1/01/2021	22/11/2021	321	0,12	1.962.821,19	19.062.923,26	
							9.939.983,17		29.002.906,43

CAPITAL MÁS INDEXACIÓN

\$19.062.923,26

TOTAL INTERESES

\$9.939.983

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

\$29.002.906

En esas condiciones, la liquidación del crédito a la fecha de expedición de la presente providencia, asciende a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$29.002.906)**, siendo este el valor que se dispondrá en este auto.

De otro modo, se ordenará que una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría se proceda a realizar la liquidación de las costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por último, se observa un requerimiento del Banco de Occidente, en el que solicita lo siguiente:

"Con el fin de atender el oficio en referencia de fecha 3/23/2021, recibido el 4/7/2021, y dando cumplimiento al Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, cordialmente solicitamos sea enviada la siguiente información.

¹ **"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- *Confirmación del número de proceso, informando si el mismo continúa vigente y si es requerido consignar los dineros retenidos.*
- *Número de cuenta de depósito judicial.*
- *Copia del oficio emitido en el cual se ordene la medida de embargo donde se indiquen los nombres, documento de identidad del demandante y demandado, así como el valor de la medida cautelar."*

Por Secretaría suminístrese la información requerida por el Banco de Occidente, con la finalidad de que, ponga a disposición del Juzgado, los dineros producto de la medida cautelar ordenada, mediante auto del nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutada, estableciendo la misma a la fecha de expedición de la presente providencia, en cuantía de **VEINTINUEVE MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$29.002.906)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **por Secretaría, elabórese la liquidación de las costas procesales;** de conformidad con el artículo 366 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión expresa del artículo 188 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría suminístrese la información requerida al Banco de Occidente, con la finalidad de que, ponga a disposición del Juzgado, los dineros producto de la medida cautelar ordenada, mediante auto del nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de01a3d5f1ff9f9ba59ba24adb44ce8b961bc5070de3a3927f0520c97cb546f**

Documento generado en 22/11/2021 03:14:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>